



AUTO No. 209 DE 25 SEP 2024

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto 3570 del 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, esta Cartera Ministerial resolvió efectuar la sustracción definitiva de un área de 0,302 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto "Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 KV UPME 07 2061 Variante Nueva Esperanza" en el municipio de Soacha (Cundinamarca); de la misma manera, se realizó la sustracción temporal, por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto, de un área de 0,338 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto "Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 KV UPME 07 2061 Variante Nueva Esperanza" en el municipio de Soacha (Cundinamarca), según solicitud efectuada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 – 7.

Que con radicado No. 2024E1001003 del 11 de enero de 2024, la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 – 7, solicitó a este despacho la suspensión del conteo del término de la sustracción temporal otorgada con Resolución No. 11150 del 20 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que ante la ANLA se encuentra en trámite solicitud de modificación de la licencia ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que con radicado No. 2024E1008593 del 21 de febrero de 2024, la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 – 7, presentó, para su evaluación, Plan de Restauración Ecológica para la compensación de la sustracción definitiva, y Plan de Rehabilitación y Recuperación para la sustracción temporal.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

Que con Auto No. 090 del 2 de mayo de 2024, se negó la solicitud de suspensión del término de la sustracción temporal solicitada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7, con radicado 2024E1001003 del 11 de enero de 2024, teniendo en cuenta que los trámites adelantados ante ANLA son independientes de los trámites adelantados ante esta cartera ministerial.

Que con radicado 2024E1023058 del 9 de mayo de 2024, la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7, solicitó prórroga de doce (12) meses al término inicialmente otorgado para la sustracción temporal otorgada con Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023.

Que con Resolución No. 0762 del 20 de junio de 2024, se resolvió la solicitud de prórroga elevada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7, con radicado 2024E1023058 del 9 de mayo de 2024, en el sentido de negarla por ser extemporánea.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 103 del 17 de julio de 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023**.

Que del mencionado concepto técnico se extrae la siguiente información:

"(...)

3. CONSIDERACIONES

De acuerdo con la información asociada al expediente SRF-00635 en el marco del proyecto "Segundo refuerzo de red en el área oriental : Línea de transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500 KV UPME 07 2061 Variante Nueva Esperanza", se realiza el siguiente análisis de la información suministrada por sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., con NIT 901.030.996-7 frente a las obligaciones de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de 0,302 ha y temporal de 0,338 ha de la Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá.

3.1 Estado actual de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023

Se precisan los siguientes artículos que no son objeto de seguimiento por cuanto no constituyen obligaciones:

El artículo 1, otorgó la sustracción definitiva de un área de 0,302 hectáreas de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

El artículo 3 negó la sustracción temporal de 0,184 ha de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

El artículo 10 advierte que la compensación por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que otorgue la licencia ambiental es independiente a la compensación por la sustracción temporal y definitiva de reserva forestal.

Los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 corresponden a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento, notificación, comunicación, información, publicación y recurso de reposición.

3.2 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

RESOLUCIÓN No. 1115 del 20 de octubre de 2023

"Por la cual se efectúa una sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 635"

ARTÍCULO 2. – Efectuar la sustracción temporal de 0,338 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, de acuerdo con la solicitud presentada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., con NIT. 901.030.996-7, para el desarrollo del proyecto "Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500 KV UPME 07 2061 Variante Nueva Esperanza" en el municipio de Soacha (Cundinamarca).

PARÁGRAFO 1. El área sustraída temporalmente se encuentra identificada en los anexos 2 y 3 del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El término de duración de la sustracción temporal efectuada será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Vencido este plazo, el área sustraída recobrará su condición de reserva forestal.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con el artículo 6º de la Resolución 110 de 2022, el plazo otorgado podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por un plazo igual al inicialmente establecido, por solicitud del usuario y sin necesidad de información técnica adicional, siempre y cuando no varíen las especificaciones que dieron origen a la sustracción. La solicitud de prórroga deberá presentarse por el usuario con un mes de antelación al vencimiento del plazo inicial.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Sin seguimientos previos	NA	NA	SI

CONSIDERACIONES

La Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023 fue ejecutoriada el 08 de noviembre de 2023. La sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P. por medio del Radicado No. 2024E1001003 del 11 de noviembre de 2024, solicitó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

solicitud de suspensión del conteo del término de la sustracción temporal otorgada por el artículo 2 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, debido que el trámite de modificación de licencia ambiental ante ANLA se encuentra suspendido y por tanto aún en fase de licenciamiento.

Por medio del Auto No. 090 del 02 de mayo de 2024, se negó la suspensión del término de la vigencia definida por el párrafo 2 del artículo 2 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023 realizada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., a través del Radicado No. 2024E1001003 del 11 de noviembre de 2024.

Por medio de la Resolución No. 0762 del 20 de junio de 2024, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible negó la solicitud de prórroga del término de la sustracción temporal otorgada por el párrafo 2 del artículo 2 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, solicitada por la sociedad a través del Radicado No. 2024E1023058 del 09 de mayo de 2024.

Conforme lo anterior, según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, la sustracción temporal estuvo vigente hasta el 07 de mayo de 2024.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN

REINTEGRAR a la Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá 0,338 ha que fueron sustraídas de manera temporal por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023 y lo indicado en el Auto No. 090 del 02 de mayo de 2024 y la Resolución No. 0762 del 20 de junio de 2024 que negó la solicitud de prórroga, toda vez que la sociedad realizó la petición el 09 de mayo de 2024 Mediante radicado No. 2024E1023058 y la vigencia de la sustracción temporal de 0,338 ha feneció el 07 de mayo de 2024.

REQUERIR a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P, para que allegue ante este despacho ministerial en un plazo máximo de un (1) mes las evidencias necesarias que demuestren que el área sustraída de manera temporal no presentó procesos de degradación ni cambió de uso del suelo durante el periodo que estuvo vigente la sustracción temporal de reserva.

REQUERIR una visita de verificación a las áreas a ser reintegradas por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, después de allegado el estudio que demuestre que el área sustraída no presentó procesos de degradación ni cambió de uso del suelo durante el periodo que estuvo vigente la sustracción temporal de reserva.

ARTÍCULO 4. – Requerir a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., con NIT 901.030.996-7, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

un Plan de Restauración Ecológica para compensar la sustracción definitiva efectuada

Dicho Plan debe versar sobre un área al menos equivalente en extensión a la sustraída definitivamente, ser acorde con el Manual de Compensaciones de Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018 (modificada por la Resolución 1428 de 2018), y contener la siguiente información:

1. Sobre cuánto compensar

a) Identificación del área equivalente en extensión a la sustraída en la que se desarrollará el Plan de Restauración, al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá

2. Sobre dónde compensar

a) Coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la compensación (Shape files con base de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen Identificación del área equivalente en la que se desarrollará el Plan de Restauración,

b) Indicar y sustentar cuál de los criterios del dónde compensar, contenidos en el numeral 7.3. del Manual de Compensación de Componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para la selección del área equivalente en extensión a la sustraída, en la que será desarrollado el respectivo Plan de Restauración.

3. Sobre cómo compensar

Acciones de compensación:

a) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado

b) Número de cédula catastral del área seleccionada

c) Certificado de tradición y libertad correspondiente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

d) Plan de Restauración Ecológica:

i. Justificación técnica de la selección del área.

ii. Evaluación del estado físico y biótico actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición- índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).

iii. Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.

iv. Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores de efectividad, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

- v. Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
- vi. Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- vii. Determinar y describir de forma detallada cada una de las estrategias y tratamientos de restauración a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- viii. Programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años a desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que deberá: a) incluir indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) incluir las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
- ix. Definir y describir el Plan Detallado de Trabajo - PDT, incluyendo un cronograma que tenga en cuenta: a) actividades de restauración a desarrollar (indicando fecha de inicio y finalización), b) frecuencia y fechas de entregables -HITOS-, e) programa de seguimiento y monitoreo.
- x. Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

Modo de compensación:

- a) Indicar expresamente el modo de compensación escogido, de acuerdo con el literal b del numeral 8 y con el numeral 8.2. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- b) Allegar los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).

Mecanismo de compensación:

- a) Indicar expresamente el mecanismo de compensación escogido, de acuerdo con el literal c del numeral 8 y con el numeral 8.3. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

Formas de presentación e implementación de la compensación:

- a) Indicar expresamente la forma de presentación e implementación escogida, de acuerdo con el literal d del numeral 8 y con el numeral 8.4. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

Parágrafo 1. Con base en la información que presente la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinará si la propuesta de compensación es acorde con lo previsto en el Manual de Compensación del Componente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, y, en consecuencia, si es o no viable aprobarla.

Parágrafo 2. De acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P. podrá presentar su propuesta de compensación para la restauración ecológica del predio Myrsine.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Sin seguimientos previos	NA	No cumplido	SI

CONSIDERACIONES

La Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023 fue ejecutoriada el 08 de noviembre de 2023, por tanto, el plazo para la entrega del Plan de Restauración Ecológica para compensar la sustracción definitiva efectuada venció el 08 de febrero de 2024.

La sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P. mediante el Radicado No. 2024E1008593 del 21 de febrero de 2024 allego de manera extemporánea los planes de Restauración Ecológica y de Rehabilitación y Recuperación.

A continuación, se hace un análisis de la información allegada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., teniendo en cuenta el orden y la información mínima solicitada por el artículo 4 de la Resolución No. 1115 de 20 de octubre de 2023.

Sobre cuanto compensar

La sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., en el radicado No. 2024E1008593 del 21 de febrero de 2024 precisa que la compensación por la sustracción definitiva de 0,302 ha de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá se realizará en el predio de propiedad privada Myrsine con número de Matrícula 051-245426.

Resaltando que el predio seleccionado se encuentra al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Conforme lo anterior, la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P CUMPLE con lo solicitado por el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023.

Sobre dónde compensar

Coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la compensación (Shape files con base de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen Identificación del área equivalente en la que se desarrollará el Plan de Restauración.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

En la Tabla 1-2 del documento titulado "MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA – CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ" adjunto al Radicado No. 2024E1008593 del 21 de febrero de 2024 se presentan los vértices del área de compensación.

Sin embargo, la información presentada en el "Anexo 4. Cartografía Compensación" no pudo ser revisada por este despacho ministerial, toda vez que la GDB incluida no contiene la información suficiente para poder hacer la revisión y validación tal como se presenta en la Figura 1.

Figura 1 Información cartográfica anexada

- 2024E1008593
 - Anexos
 - Anexo 1. Información predio Myrsine
 - Anexo 2. Concertación con la Autoridad Ambiental
 - Anexo 3. Caracterización físico - biótica
 - Anexo 4. Cartografía Compensación
 - 1.GDB
 - CARB_CartografiaBase_Compensacion.gdb
 - Léame_Compensación_CARB.txt
 - 2.MAPAS
 - 3.METADATOS
- | | |
|------------------------|----------------------|
| a00000001.freelist | 1/04/2022 7:47 a. m. |
| a00000004.FDO_UUID.atx | 1/04/2022 7:47 a. m. |
| a00000004.gdbtablx | 1/04/2022 7:47 a. m. |
| timestamps | 1/04/2022 7:47 a. m. |

Fuente: Radicado No. 2024E1008593 del 21 de febrero de 2024

Conforme lo anterior, la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P. NO CUMPLE con lo solicitado por el literal a del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023.

Indicar y sustentar cuál de los criterios del dónde compensar, contenidos en el numeral 7.3. del Manual de Compensación de Componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para la selección del área equivalente en extensión a la sustraída, en la que será desarrollado el respectivo Plan de Restauración.

La sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P. en el documento "MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA – CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ" adjunto al Radicado No. 2024E1008593 del 21 de febrero de 2024 indica los siguientes criterios, de acuerdo con lo contenido en el numeral 7.3. del Manual de Compensación de Componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 256 de 2018.

"En este sentido, para la selección del predio se establecieron los siguientes criterios.

Localizarse en la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

Corresponder a áreas prioritarias para la conservación o la restauración.

Prestación de servicios ecosistémicos.

Áreas ecológicamente equivalentes.

Posibilidad de restauración y conectividad de áreas al ecosistema de referencia mediante disminución de áreas en pastos.

Que favorezca la conservación de hábitats naturales."

Una vez validado por este despacho ministerial la información de acuerdo con los vértices identificados en la tabla 1-2 del documento "MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA - PRODUCTORA - CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ", se determina que la información CUMPLE con lo solicitado por el literal b del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023.

Sobre cómo compensar

Acciones de compensación:

- a) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado
- b) Número de cédula catastral del área seleccionada
- c) Certificado de tradición y libertad correspondiente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

De acuerdo con la información proporcionada por el usuario la compensación se realizará en el predio de propiedad privada Myrsine con número de Matrícula 051-245426 y certificado de libertad y tradición impreso con una fecha no mayor a 30 días al momento de su radicación ante este ministerio

Siendo importante destacar que mediante Radicado No. 20192174719 del 30 de octubre de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, emite un concepto técnico en el que da viabilidad al predio Myrsine para el desarrollo de las actividades de compensación, el cual a su vez hace parte también del Distrito de Manejo Integrado Cerro de Majui-Salto del Tequendama, declarado por la CAR mediante el Acuerdo 043 de 1999.

Una vez validado por este despacho ministerial la información CUMPLE con lo solicitado por el literal a y c del numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023. Sin embargo, NO CUMPLE con el literal b de indicar el número de cédula catastral.

d) Plan de Restauración Ecológica:

- i. Justificación técnica de la selección del área.

Una vez validado por este despacho ministerial la justificación técnica del área de compensación CUMPLE con lo solicitado por el numeral i del literal d del numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023 y es acorde con el Manual de Compensaciones de Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018 (modificada por la Resolución 1428 de 2018).



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

ii. Evaluación del estado físico y biótico actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición- índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).

El documento presenta la descripción de los siguientes aspectos:

Geología: El área se localiza en sobre la Formación Arenizca Dura (Ksgd), con estratificación gruesa, intercaladas con limolitas blancas a grises con laminación plano-paralela, de espesor variable. Hacia la parte media, areniscas levemente arcillosas blancas de grano muy fino, bien seleccionadas, limpias intercaladas con limolitas y arcillolitas blancas, caracterizándose las areniscas por presentar iconita de color blanco a pardo amarillento. Adicionalmente, se presenta en el perfil de meteorización la presencia de cuatro (4) horizontes, el horizonte I-A con una profundidad de hasta un metro compuesta por limo orgánico, el horizonte I-B por limo con arcillas, el horizonte II-A por arcilla húmeda y el II-B por arena limosa.

Geomorfología: El predio Mysine se encuentra sobre laderas denudadas (Ladera moderada - Dlm) que se caracteriza por inclinaciones moderadas a fuertes y ligeramente escarpadas, lo cual facilita la generación de procesos de deslizamientos traslacionales. Respecto a las pendientes registradas en el predio en su mayoría corresponden son superiores al 12 % llegando a fuertemente escarpadas (50-75%)

Suelos: El predio Mysine se encuentra en su totalidad sobre la unidad cartográfica de suelos (UCS) Asociación Humic Dystrudepts - Typic Hapludalfs en su fase MMCd, el cual se caracteriza por presentar capa orgánica de 20 cm de espesor, no se registra nivel freático, de color ocre y profundización de raíces hasta los 30 cm. Estructura de bloques de textura limoarcillosa.

Respecto a la clase de suelos, esta es VI, lo que significa que son suelos muy pendientes adecuados para soportar una vegetación permanente. Deben permanecer bajo bosque bien sea natural o plantado. No son adecuados para ningún tipo de cultivo a causa de procesos erosivos severos y muy poca profundidad efectiva. En estos suelos son necesarias prácticas de recuperación como terrazas, terrazas de inundación, acequias de ladera, filtros y drenajes en espina de pescado, trinchos y vegetación permanente.

El uso actual dentro del área del predio Mysine ha sido para el pastoreo (intensivo y semiintensivo) y forestal (protección) el cual presenta correspondencia por el uso potencial del área de acuerdo con lo definido por la unidad cartográfica del suelo presente. Finalmente, el 43,66 % tiene un uso adecuado del suelo y el 56,34 presenta sobreutilización moderada, siendo esta última sobre la cual realizará la mayor intervención para que retorne a un uso forestal.

Hidrología: El Predio Mysine se encuentra enmarcado en la unidad hidrográfica nivel II denominada afluente directo del río Bogotá. La delimitación de la unidad hidrográfica fue realizada con base en la cartografía actualizada de la zona del



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

proyecto y teniendo en cuenta la metodología del IDEAM. Resaltando que para el predio de compensación no hay presencia de drenajes.

De acuerdo con las precipitaciones registradas en la zona (menos de 850 mm/año), el agua lluvia que logra llegar al suelo se infiltra sin poder llegar a saturar los suelos y alimentar los acuíferos, lo que se evidencia en los niveles freáticos por debajo de los 30 m. es decir, no se genera recarga de acuíferos y al no llegar a condiciones de saturación, tampoco se genera exceso hídrico que por escorrentía alimente cuerpos de aguas superficiales. En atención a lo anterior, cobra gran importancia la precipitación horizontal, la cual crea condiciones de humedad relativa necesarias a la cobertura presente en el predio Myrsine, generándose el proceso de evapotranspiración potencial requerido para el sostenimiento de la cobertura vegetal establecida.

Hidrogeología: El Predio Myrsine se encuentra localizado en el sistema acuífero Sabana de Bogotá (SAM 4.6), que se caracteriza estar desarrollado en rocas sedimentarias del Cretáceo hasta el Cuaternario que de base a techo corresponden al Grupo Villeta, Grupo Guadalupe, Guaduas, Cacho, Bogotá, Regadera, Usme, Tilatá, Sabana y Tunjuelo. Las Formaciones Tilatá (Plioceno), Sabana (Pleistoceno y Holoceno), y Tunjuelo (Pleistoceno y Holoceno) son depósitos lagunares, fluviales y fluvio-glaciares depositados en el centro y en los bordes de la cuenca durante los últimos 3.5 millones de años. La CAR, ha adoptado a las formaciones Labor y Tierna (Kglt) y Arenisca Dura (Kgd) del Grupo Guadalupe como Acuíferos de moderada a gran importancia hidrogeológica, sin embargo, de acuerdo con el inventario realizado en el año 2005, la mayoría de los pozos se encuentran captando agua de los depósitos recientes (N.O. Vargas, 2001). Resaltando que para el área del Predio Myrsine, se hizo un recorrido del 100% con el fin de caracterizar puntos de agua subterránea, recorrido en el cual no se encontró ningún pozo profundo, aljibe ni manantial.

Clima: La sociedad presenta la información climática para el predio Myrsine, de acuerdo con la información colectada de las estaciones meteorológicas más cercanas, como resultado que tiene que, las precipitaciones medias anuales son del orden de 750 -800 mm y las temperaturas medias anuales son del orden de 12°C-14°C.

Ecosistema de referencia: La sociedad define el ecosistema de referencia el Bosque denso bajo del Orobioma Azonal Andino Altoandino de la cordillera oriental. Lo anterior se determina, teniendo en cuenta que al interior del predio se encuentra un relicto o remante de este ecosistema, que se constituye en una trayectoria sucesional posible del ecosistema original y que puede contener una muestra importante de las especies sucesionales tempranas y tardías del ecosistema original, dando cuenta con mayor certeza de las condiciones ecosistémicas que poseían las áreas con disturbio que actualmente se constituyen en áreas de pastoreo con cobertura de pastos limpios dentro del predio.

Este Bosque corresponde a la formación vegetal denominada por Cuatrecasas (1958) como Selva Andina, la cual se define como una formación selvática con elementos arbóreo- arborescentes de tamaño variable (hasta 30 m, en la parte baja y 15-20 m, en el límite superior); con sotobosque vigoroso. Su alcance

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

geográfico está entre los 2400 y 3500 msnm, y también es conocido como bosque andino, las familias y géneros más importantes se encuentran Cunoniaceae (*Weinmannia*), Brunelliaceae (*Brunellia*), Rubiaceae (*Psychotria*, *Palicourea*), Melastomataceae (*Miconia*), Ericaceae (*Cavendishia*), Asteraceae (*Diplostegium*) y Gesneriaceae (*Besleria*) (Rangel O., 1997). Este tipo fisonómico de vegetación cercana al predio a restaurar, se encuentra dominado por encenillos (*Weinmannia* spp), gaques (*Clusia* sp.) *Freziera* sp., *Brunelia* sp., Lauraceas, entre otras especies. En la Tabla 1 se presenta la composición florística reportada al interior del ecosistema de referencia.

Tabla 1 Composición florística del ecosistema de referencia

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	Nº DE INDIVIDUOS	ABUNDANCIA RELATIVA
Encenillo	<i>Weinmannia tomentosa</i> L. f.	Cunoniaceae	24	31.17
Cabo de hacha	<i>Rhamnus sphaerosperma</i> Sw.	Rhamnaceae	9	11.69
Arrayán	<i>Myrcia cucullata</i> O. Berg	Myrtaceae	8	10.39
Mano de oso	<i>Oreopanax pallidus</i> Cuatrec.	Araliaceae	8	10.39
Cucharo	<i>Myrsine guianensis</i> (Aubl.) Kuntze	Primulaceae	7	9.09
Salvio	<i>Varronia cylindrostachya</i> Ruiz & Pav.	Boraginaceae	5	6.49
Corono	<i>Xylosma spiculifera</i> (Tul.) Triana & Planch.	Salicaceae	4	5.19
Tachuelo	<i>Zanthoxylum schreberi</i> (J.F. Gmel.) Reynel ex Nelson	Rutaceae	3	3.90
Alma negra	<i>Buddleja americana</i> L.	Scrophulariaceae	2	2.60

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

Cajeto	<i>Citharexylum sulcatum</i> Moldenke	Verbenaceae	2	2.60
Aliso	<i>Alnus acuminata</i> Kunth	Betulaceae	1	1.30
Cordoncillo	<i>Piper bogotense</i> C.DC.	Piperaceae	1	1.30
Espino	<i>Barnadesia spinosa</i> L. f.	Asteraceae	1	1.30
Laurel de cera	<i>Morella parvifolia</i> (Benth.) Parra-Os.	Myricaceae	1	1.30
Raque	<i>Vallea stipularis</i> L. f.	Elaeocarpaceae	1	1.30

Fuente: Tabla 1-20 Documento "Medidas de Compensación por la Sustracción de Áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora – Cuenca Alta Del Río Bogotá". Página 61. Consorcio SIA, 2019. Radicado No. 2024E1008593 del 21 de febrero de 2024.

Lo anterior indica que en el ecosistema de referencia hay participación de diversas especies que conforman el bosque altoandino de la sabana de Bogotá, evidenciando que en el área se pueden encontrar las condiciones para la participación de un gran número de especies nativas mediante restauración pasiva y con enriquecimiento.

Biomás: la sociedad establece que establecida en la metodología propuesta por el Mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia (MEC) actualización 2017 versión 2.1 (IDEAM, Humboldt, IGAC, Invemar y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2017); el bioma sobre el cual se encuentra el predio Myrsine es el Orobioma Azonal Andino Altoandino Cordillera Oriental.

Cobertura vegetal: De acuerdo con la información presentada por la sociedad al interior del predio hay dos coberturas que son presentadas en la Tabla 2.

Tabla 2 Cobertura vegetal del predio Myrsine

COBERTURA	NOMENCLATURA	ÁREA (ha)	ÁREA (%)
Pastos limpios	2.3.1	0,262	47,81
Bosque denso bajo de tierra firme	3.1.1.2	0,286	52,19
Total		0,548	100,00



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

Fuente: Tabla 1-21 Documento "Medidas de Compensación por la Sustracción de Áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora – Cuenca Alta Del Río Bogotá". Página 65. Consorcio SIA, 2019. Radicado No. 2024E1008593 del 21 de febrero de 2024.

Ecosistemas: De acuerdo con lo definido por la sociedad, al interior del área seleccionada para realizar el Plan de Restauración hay dos ecosistemas a saber: Pastos limpios del Orobionoma Azonal Andino Altoandino cordillera oriental y Bosque denso bajo del Orobionoma Azonal Andino Altoandino cordillera oriental, lo cual corresponde a la información presentada y verificada por este despacho ministerial.

Caracterización florística y estructura: Para la caracterización florística y estructural de la vegetación arbórea del área de estudio, la sociedad realizó un muestreo representativo con un error del 8,55 % mediante el levantamiento de tres unidades muestrales (parcelas) de forma rectangular de 50m * 10m, es decir, parcelas de 0,05 ha (500 m²), para un total de 0,15 ha que representa el 52% del área total de bosque denso bajo de tierra firme incluido dentro del predio caracterizado.

Para el bosque denso bajo de tierra firme del área de estudio, la sociedad reportó un total de 17 especies distribuidas en 14 familias y 17 géneros. Las familias con mayor número de especies son Verbenaceae, Salicaceae y Asteraceae, cada una con dos (2) especies.

Tabla 3 Composición florística del bosque denso bajo de tierra firme del predio Myrsine

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Ni	AR (%)	DR (%)	FR (%)	IVI
Corono	<i>Xylosma spiculifera</i> (Tul.) Triana & Planch.	14	21,21	20,77	9,375	51,36
Cordoncillo	<i>Piper bogotense</i> C.DC.	12	18,18	12,49	6,25	36,92
Salvio blanco	<i>Lippia hirsuta</i> L. f.	6	9,09	18,90	6,25	34,25
Mano de oso	<i>Oreopanax pallidus</i> Cuatrec.	4	6,06	4,77	9,375	20,20
Cedrillo	<i>Brunellia sibundoya</i> Cuatrec.	3	4,55	8,52	6,25	19,32
Duraznillo	<i>Abatia parviflora</i> Ruiz & Pav.	3	4,55	8,22	6,25	19,01
Cucharo	<i>Myrsine guianensis</i> (Aubl.) Kuntze	3	4,55	4,05	9,375	17,97
Raque	<i>Vallea stipularis</i> L. f.	3	4,55	2,82	9,375	16,74
Aguaquin	<i>Hedyosmum goudotianum</i> Solms	3	4,55	3,76	6,25	14,56



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

Arrayán	<i>Myrcianthes orthostemon</i> (O. Berg) Grifo	3	4,55	2,91	6,25	13,70
Amarguero	<i>Critoniopsis bogotana</i> (Cuatrec.) H. Rob.	2	3,03	1,87	6,25	11,15
Tinto	<i>Citharexylum sulcatum</i> Moldenke	3	4,55	3,31	3,125	10,98
Encenillo	<i>Weinmannia tomentosa</i> L.f.	2	3,03	2,85	3,125	9,00
Tabaquillo	<i>Verbesina crassiramea</i> S.F. Blake	2	3,03	2,44	3,125	8,59
Cabo de hacha	<i>Rhamnus sphaerosperma</i> Sw.	1	1,52	1,21	3,125	5,85
Garrocho	<i>Viburnum lasiophyllum</i> Benth.	1	1,52	0,57	3,125	5,21
Aguacatillo	<i>Persea mutisii</i> Kunth	1	1,52	0,54	3,125	5,18
Totales		66	100	100	100	300

NI: Número de individuos, AR: Abundancia relativa, FR: Frecuencia relativa, DR: Dominancia relativa, IVI: Índice de Valor de Importancia.

Fuente: Tabla 1-29 Documento "Medidas de Compensación por la Sustracción de Áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora - Cuenca Alta Del Río Bogotá". Página 83. Consorcio SIA, 2019. Radicado No. 2024E1008593 del 21 de febrero de 2024.

Para la regeneración natural del bosque denso bajo de tierra firme del predio Myrsine se presenta en la Tabla 4.

Tabla 4 Regeneración natural del bosque denso bajo de tierra firme del predio Myrsine

FAMILIA	GÉNERO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CANTIDAD INDIVIDUOS (Abundancia)	GREMIO ECOLÓGICO
Araliaceae	<i>Oreopanax</i> x	<i>Oreopanax pallidus</i> Cuatrec.	Mano de oso	6	Heliófita efímera
Asteraceae	<i>Baccharis</i>	<i>Baccharis latifolia</i> (Ruiz & Pav.) Pers.	Chilco	2	Heliófita efímera



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

	<i>Barnadesia</i>	<i>Barnadesia spinosa</i> L.f.	Espino	9	Heliófito durable
	<i>Critoniopsis</i>	<i>Critoniopsis bogotana</i> (Cuatrec.) H. Rob.	Amarguero	1	Heliófito efímero
<i>Elaeocarpaceae</i>	<i>Vallea</i>	<i>Vallea stipularis</i> L.f.	Raque	1	Heliófito durable
<i>Fagaceae</i>	<i>Quercus</i>	<i>Quercus humboldtii</i> Bonpland	Roble	2	Heliófito durable
<i>Melastomataceae</i>	<i>Miconia</i>	<i>Miconia</i> sp.	Tuno hojanchero	1	Heliófito efímero
<i>Myrtaceae</i>	<i>Myrcianthes</i>	<i>Myrcianthes rhopaloides</i> (Kunth) McVaugh	Arrayán guayabo	6	Heliófito durable
<i>Piperaceae</i>	<i>Piper</i>	<i>Piper bogotense</i> C.DC.	Cordoncillo	2	Heliófito efímero
<i>Poaceae</i>	<i>Chusquea</i>	<i>Chusquea scandens</i> Kunth	Chusque	5	Heliófito durable
<i>Primulaceae</i>	<i>Myrsine</i>	<i>Myrsine guianensis</i> (Aubl.) Kuntze	Cucharo	6	Heliófito durable
<i>Rhamnaceae</i>	<i>Rhamnus</i>	<i>Rhamnus sphaerosperma</i> Sw.	Cabo de hacha	1	Heliófito durable
<i>Rubiaceae</i>	<i>Palicourea</i>	<i>Palicourea angustifolia</i> Kunth	Café de monte	1	Esciófito parcial
<i>Salicaceae</i>	<i>Abatia</i>	<i>Abatia parviflora</i> Ruiz & Pav.	Duraznillo	4	Heliófito efímero
	<i>Xylosma</i>	<i>Xylosma spiculifera</i> (Tul.)	Corono	21	Heliófito durable



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

		Triana & Planch.			
Verbenaceae	Citharexylum	Citharexylum sulcatum Moldenke	Tinto	2	Heliófila durable

Fuente: Tabla 1-35 Documento "Medidas de Compensación por la Sustracción de Áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora - Cuenca Alta Del Río Bogotá". Página 93. Consorcio SIA, 2019. Radicado No. 2024E1008593 del 21 de febrero de 2024.

El bosque denso bajo de tierra firme obtuvo un coeficiente de mezcla de 0,2576 (1:4) y de acuerdo con los índices de diversidad de Margalef la cobertura presenta una riqueza intermedia o inferior, que es constatado por el índice de Menhinick y de Shannon.

En la Tabla 5 se presenta los datos de composición florística de la cobertura de pastos limpios para el predio Myrsine

Tabla 5 Composición florística de los pastos limpios del predio Myrsine

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	PROMEDIO DE ALTURA (cm)
Trébol	Trifolium pratense L.	Fabaceae	2
Senecio	Senecio madagascariensis Poir.	Asteraceae	40
Pasto kikuyo	Pennisetum clandestinum Hochst. ex Chiov.	Poaceae	8
Laurel de cera	Morella pubescens (Humb. & Bonpl. ex Willd.) Wilbur	Myricaceae	60
Margarita	Leucanthemum vulgare (Vaill.) Lam.	Asteraceae	37
Pinito de páramo	Arcytophyllum sp.	Rubiaceae	25

Fuente: Tabla 1-37 Documento "Medidas de Compensación por la Sustracción de Áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora - Cuenca Alta Del Río Bogotá". Página 96. Consorcio SIA, 2019. Radicado No. 2024E1008593 del 21 de febrero de 2024.

El índice de Simpson (...) presentó 0,108, que corresponde a la probabilidad de encontrar la misma especie, como baja, mientras que la diversidad es alta (0,892), porque el índice está dando prioridad al número de especies.

De acuerdo con la anterior, y como fue presentado en la información en seguimiento, la sociedad cumple al presentar la composición florística y estructural del área propuesta para realizar las actividades del plan de

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

restauración. También, se presenta la relación de la composición florística del ecosistema de referencia y del bosque denso bajo de tierra firme al interior del predio Myrsine, evidenciando que el predio Myrsine tiene una mayor diversidad, sin embargo, teniendo en cuenta que el ecosistema de referencia tiende a un Encenillal, entendidos como los parches de bosque o arbustal altoandino dominados por el encenillo *Weinmannia* spp. mientras que el área del predio Myrsine por efecto borde y aprovechamiento selectivo de este tipo de especies presenta una mayor cantidad de especies pioneras que modifican la estructura original de este tipo de bosques.

Tabla 6 Comparación de las especies presentes en el ecosistema de referencia y el bosque denso bajo de tierra firme al interior del predio Myrsine.

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	LOTE 2	PREDIO MYRSINE
<i>Weinmannia tomentosa</i> L. f.	Encenillo	X	X
<i>Rhamnus sphaerosperma</i> Sw.	Cabo de hacha	X	X
<i>Myrcia cucullata</i> O. Berg	Arrayán	X	X
<i>Oreopanax pallidus</i> Cuatrec.	Mano de oso	X	X
<i>Myrsine guianensis</i> (Aubl.) Kuntze	Cucharo	X	X
<i>Varronia cylindrostachya</i> Ruiz & Pav.	Salvio	X	X
<i>Xylosma spiculifera</i> (Tul.) Triana & Planch.	Corono	X	X
<i>Zanthoxylum schreberi</i> (J.F.Gmel.) Reynel ex C.Nelson	Tachuelo	X	X
<i>Buddleja americana</i> L.	Alma negra	X	
<i>Citharexylum sulcatum</i> Moldenke	Cajeto	X	
<i>Alnus acuminata</i> Kunth	Aliso	X	
<i>Piper angustifolium</i> Lam.	Cordoncillo	X	X
<i>Barnadesia spinosa</i> L. f.	Espino	X	
<i>Morella parvifolia</i> (Benth.) Parra-Os.	Laurel de cera	X	
<i>Vallea stipularis</i> L. f.	Raque	X	X
<i>Verbesina crassiramea</i> S.F. Blake	Tabaquillo		X
<i>Brunellia sibundoya</i> Cuatrec.	Cedrillo		X
<i>Hedyosmum goudotianum</i> Solms	Aguaquin		X

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

<i>Persea mutisii</i> Kunth	Aguacatillo		X
<i>Piper bogotense</i> C.DC.	Cordoncillo		X
<i>Abatia parviflora</i> Ruiz & Pav.	Duraznillo		X
<i>Lippia hirsuta</i> L. f.	Salvio blanco		X

Fuente: Tabla 1-43 Documento "Medidas de Compensación por la Sustracción de Áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora – Cuenca Alta Del Río Bogotá". Página 103. Consorcio SIA, 2019. Radicado No. 2024E1008593 del 21 de febrero de 2024.

Fauna (anfibios, reptiles, mamíferos y aves): La metodología empleada se basó en la guía "Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales" (MADS- ANLA, 2018), y el "Manual de Métodos para el Desarrollo de Inventarios de Biodiversidad" del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (Villareal et al., 2006).

Para anfibios y reptiles la sociedad llevo a cabo recorridos durante mañana de 8:00 a 11:00 y en la tarde de 15:00 a 18:00 horas; y en la noche de 18:00 a 21:30 horas, durante cuatro (4) días, con un total de 38 horas/hombre. Como resultado se identificaron tres (3) especies de anfibios (*Dendropsophus molitor*, *Pristimantis bogotensis* y *Hyloxalus* sp.) y tres reptiles (*Anolis heterodermus*, *Stenocercus trachycephalus* y *Atractus crassicaudatus*)

Para aves la sociedad realizó recorridos se realizaron entre las 06:00 – 09:00 h y entre 15:00 – 18:00 horas, durante tres (3) días, para un total de 18 horas/hombre de observación. Adicionalmente, se utilizaron cuatro (4) redes de niebla de 12 m x 2.5 m y ojo de malla de 32 mm, con un periodo de operación comprendido entre las 06:00-10:00 horas y 15:00-18:00 horas, y revisadas en intervalos de 30 a 45 minutos (Ralph et al., 1996), durante 3 días. Se registraron 28 especies, agrupadas en 11 órdenes, 18 familias y 26 géneros (Tabla 7).

Tabla 7 Avifauna caracterizada al interior del predio Myrsine

ORDEN	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	TIPO DE REGISTRO
Galliformes	Cracidae	<i>Penelope montagnii</i>	Pava andina	Observación
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Bubulcus ibis</i>	Garcita bueyera	Observación
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Gallinazo	Observación
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Rupornis magnirostris</i>	Gavilán caminero	Observación
		<i>Elanus leucurus</i>	Gavilán maromero	Observación

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

		<i>Buteo brachyurus</i>	Gavilán rarbicorto	Observación
Columbiformes	Columbidae	<i>Zenaida auriculata</i>	Torcaza naguiblanca	Observación
Apodiformes	Trochilidae	<i>Colibri coruscans</i>	Colibrí chillón	Observación
		<i>Colibri thalassinus</i>	Colibrí verdemar	Observación
		<i>Eriocnemis vestita</i>	Calzoncitos reluciente	Observación
		<i>Eriocnemis cupreiventris</i>	Paramero vientricobrizo	Observación
Charadriiformes	Charadriidae	<i>Vanellus chilensis</i>	Alcaraván	Observación
Passeriformes	Grallariidae	<i>Grallaria ruficapilla</i>	Tororoí comprapan	Observación
	Turdidae	<i>Turdus fuscater</i>	Mirla patiamarilla	Observación, Captura
	Thraupidae	<i>Diglossa lafresnayii</i>	picaflor	Observación, Captura
		<i>Conirostrum rufum</i>	Conirostro rufo	Observación
		<i>Thlypopsis superciliaris</i>	Hemispingus superciliaris	Observación, Captura
		<i>Pipraeidea melanonota</i>	tangará de antifaz	Observación
	Emberizidae	<i>Zonotrichia capensis</i>	Copetón común	Observación, Captura
	Parulidae	<i>Myiothlypis nigrocristata</i>	Arañero cabecinegro	Observación, Captura
	Icteridae	<i>Sturnella magna</i>	Chirlobirlo	Observación
	Tyrannidae	<i>Elaenia frantzii</i>	Fiofio montano	Observación, Captura
<i>Mecocerculus leucophrys</i>		Tiranillo garganta blanca	Observación	



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

		<i>Tyrannus melancholicus</i>	Tirano melancólico	Observación
	Vireonidae	<i>Vireo olivaceus</i>	Vireo ojirrojo	Observación, Captura
Cuculiformes	Cuculidae	<i>Piaya cayana</i>	Cuco ardilla	Observación
Piciformes	Picidae	<i>Campephilus pollens</i>	Carpintero gigante	Observación
Strigiformes	Strigidae	<i>Megascops choliba</i>	Currucutú común	Observación

Fuente: Tabla 1-47 Documento "Medidas de Compensación por la Sustracción de Áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora - Cuenca Alta Del Río Bogotá". Página 111. Consorcio SIA, 2019. Radicado No. 2024E1008593 del 21 de febrero de 2024.

Para mamíferos la sociedad efectuó recorridos diurnos y nocturnos al interior del área del predio Myrsine, se utilizaron cuatro (4) redes de niebla de 12 m de largo por 2,5 m de ancho y ojo de malla de 32 mm, que fueron instaladas en horas de la tarde en sitios estratégicos para el paso de murciélagos; y fueron revisadas cada 30 minutos; permanecieron activas en promedio cuatro horas (17:30 hasta 21:30 horas) durante 3 noches. Para mamíferos pequeños se utilizaron 10 trampas Sherman y para mamíferos medianos cuatro (4) Trampas Tomahawk que estuvieron activas consecutivamente durante tres (3) noches. Como resultado se reportó la presencia de agrupadas en cinco (5) órdenes, siete (7) familias y siete (7) especies (*Didelphis pernigra*, *Choloepus hoffmanni*, *Notosciurus granatensis*, *Akodon affinis*, *Cuniculus taczanowskii*, *Sylvilagus brasiliensis* y *Nasua nasua*).

Una vez validado por este despacho ministerial la información presentada CUMPLE con lo solicitado por el numeral ii del literal d del numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023 y es acorde con el Manual de Compensaciones de Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018 (modificada por la Resolución 1428 de 2018).

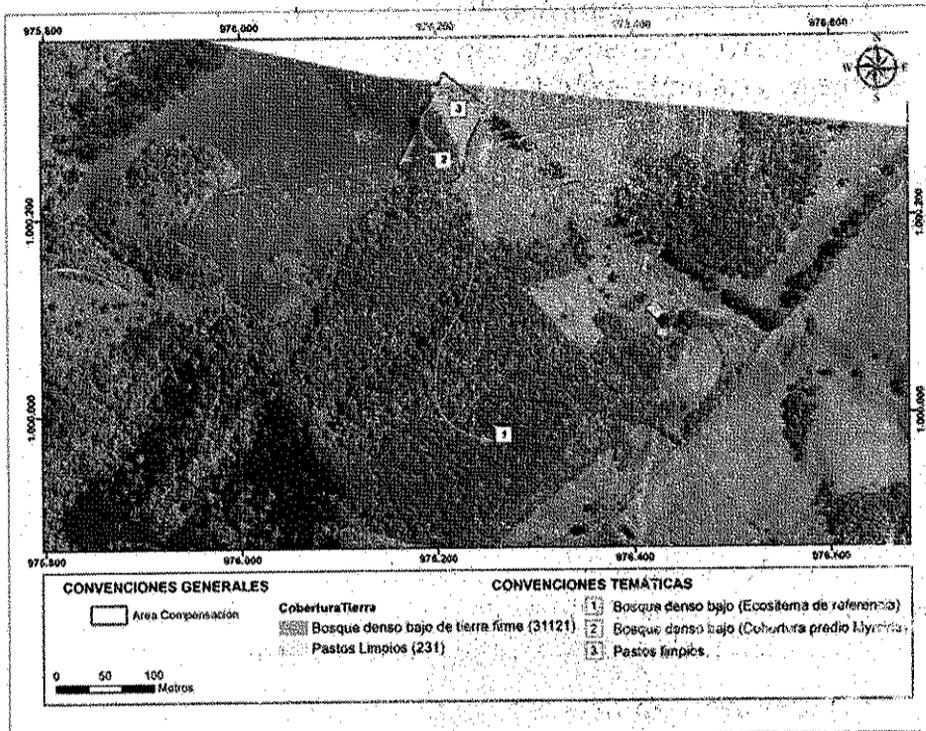
iii. Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.

La sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., menciona "(...) A pesar que dentro del predio Myrsine hay presencia de coberturas de Bosque denso bajo, estas no pueden ser tomadas como ecosistema de referencia, esto se debe a los resultados de la caracterización, donde se evidencia la alta intervención del bosque, por tal motivo se definió como ecosistema de referencia un predio denominado Lote 2, localizado aproximadamente a 250 metros al sur del predio Myrsine, conformado por bosque denso bajo de tierra firme en buen estado de conservación de acuerdo a la caracterización realizada en este (...)

Handwritten signature

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

Figura 1-57. Modelo conceptual sobre las coberturas vegetales del proceso de restauración Vs ecosistemas de referencia.



Fuente: Consorcio SIA, 2019.

Para el ecosistema de referencia es posible apreciar que hace parte del mismo parche del predio Myrsine, así como las áreas de pastos limpios permitirán la ampliación del fragmento. Respecto a la caracterización florística presentada por la sociedad hay una composición florística de 15 especies versus 17 indicadas en el predio a compensar, encontrando una similitud en 8 especies (*Citharexylum sulcatum*, *Myrsine gualanensis*, *Oreopanax pallidus*, *Piper bogotense*, *Rhamnus sphaerosperma*, *Vailea stipularis*, *Weinmannia tomentosa* y *Xylosma spiculifera*).

Se considera viable el área seleccionada como ecosistema de referencia, ya que el estar sobre el mismo fragmento permitirá a la sociedad un mayor control y seguimiento, así como el establecimiento de las trayectorias sucesionales.

Sin embargo, la información presentada en el numeral "1.2.8.1 Ecosistema de referencia" por la sociedad no incluye la descripción de la estructura y los índices de riqueza solicitados, los cuales se consideran necesarios para la definición de los indicadores de seguimiento. Los datos presentados pertenecen a la revisión de información secundaria presentada por el IAVH (2017), pero no corresponden a la caracterización del área identificada.

Una vez validado por este despacho ministerial la información presentada NO CUMPLE con lo solicitado por el numeral iii del literal d del numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023.

iv, Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores de efectividad, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

La sociedad manifiesta que el alcance se definió "(...) con enfoque de recuperación y rehabilitación. Desde el punto de vista técnico se espera lograr ganancia en la biodiversidad representada en la riqueza de especies de la flora arbórea, y a través del tiempo reducción de emisiones de CO2 equivalente (...)"

El objetivo general corresponde a "Definir e implementar estrategias de restauración ecológica que permitan compensar los impactos que pueden ser generados por la instalación de torres en 0.302 ha, en el marco de la construcción y operación del proyecto "Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500 kV UPME 07 2016" (...). Para los objetivos específicos se definieron tres (3):

"Eliminar los disturbios presentes en el predio, mediante el aislamiento de este
Implementar acciones de enriquecimiento con especies nativas para rehabilitar la riqueza de especies en bosque denso bajo de tierra firme.

Implementar núcleos de facilitación con el fin de recuperar coberturas de pastos e iniciar el proceso de recuperación de la conectividad."

Para las metas se tienen las presentadas en la Tabla 8:

Tabla 8 Metas de acuerdo con la escala temporal

ESCALA TEMPORAL	CONTROL DISTURBIOS	AREAS DE ECOSISTEMAS	COMPOSICIÓN	ESTRUCTURA VEGETACIÓN
Corto Plazo (Entre el primer y segundo año)	Adquirir el predio Myrsine, aislarlo e iniciar los procesos de restauración con enfoque de rehabilitación y recuperación	Iniciar los procesos para incrementar en el 30% el área (ha) de bosque denso bajo	Conformar tres (3) núcleos de facilitación de restauración con fines de recuperación de la cobertura de pastos (enmalezados y limpios).	Iniciar el proceso de rehabilitación de la cobertura de pastos limpios mediante enriquecimiento.
	Eliminar 100% del tensionante asociado al pastoreo			
	Eliminar 100% del tensionante asociado a la colonización de chusque			Iniciar el proceso de rehabilitación de la riqueza de especies



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

	al interior del bosque			en coberturas de vegetación natural
Mediano Plazo (hasta finalizar el año 3)	Descompactar los suelos afectados por la actividad de pastoreo	Iniciar el proceso de conectividad entre los ecosistemas de bosque denso bajo mediante la siembra de 5 módulos de enriquecimiento.	Seleccionar y mantener las especies de la regeneración natural propias del bosque que permitan el establecimiento de núcleos de facilitación en el predio.	Plantación de un sistema multiestrato que favorezca la conectividad con el bosque denso bajo presente en el predio y en áreas circundantes
			Enriquecer (estimado de 100 plántulas/ha) el ecosistema del bosque denso mediante la introducción de especies propias de bosques más conservados.	Enriquecimiento con plántulas de regeneración natural
Largo plazo (hasta finalizar el año 5).	Reemplazar la cobertura de pastos limpios por coberturas naturales	Reducir el 50% del área de pastos limpios	Enriquecer (estimado de 100 plántulas/ha) la cobertura boscosa, mediante la plantación del 50% de especies propias del bosque denso bajo.	Plantación de un sistema multiestrato que favorezca la conectividad entre el bosque denso bajo de tierra firme y el bosque andino, en el 50% restante del área del corredor de conectividad.

Fuente: Tabla 1-61 Documento "Medidas de Compensación por la Sustracción de Áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora – Cuenca Alta Del Río Bogotá". Página 140. Consorcio SIA, 2019. Radicado No. 2024E1008593 del 21 de febrero de 2024

De acuerdo con lo anterior, la sociedad propone los siguientes indicadores:



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

Metros lineales de cerca implementados para aislamiento del predio

Enriquecimiento establecido en bosque denso bajo de tierra firme

Supervivencia de las plántulas

CTN: Control de tensionantes

CTNv = Cantidad ejemplares vacunos en el predio.

CTNc = Metros lineales de cerca implementados

En: Enriquecimiento en parches de vegetación nativa.

Nfp: núcleos de facilitación de cobertura en pastos

Conforme lo anterior, se evidencia como la sociedad mantiene una articulación entre alcance, objetivos e indicadores, Sin embargo, es importante mencionar que en la información presentada por el usuario no se indica las cantidades totales propuestas para cada uno de los indicadores, por tanto, no se cuenta con los valores de referencia que serán objeto de seguimiento. Por tanto, se debe ajustar las metas de cada uno de los indicadores de manera tal que se presenten los valores cuantitativos para lograr los valores de aceptación presentados. Adicionalmente, se deberán incluir los indicadores de eficacia necesarios que garanticen que la trayectoria sucesional definida corresponda con el ecosistema de referencia.

Una vez validado por este despacho ministerial la información presentada NO CUMPLE con lo solicitado por el subumeral iv del literal d del numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023.

v. Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.

La sociedad presenta el historial de los disturbios presentados en el área de análisis, de igual manera es indicado que "(...) No obstante, en los últimos 15 años no se observa un cambio significativo en el área y distribución espacial de las coberturas dentro del predio. (...) y que los disturbios actuales corresponden a:

Compactación del suelo por el pisoteo del ganado.

Limitación a la germinación de plántulas por competencia con las gramíneas.

Presencia de Chusque

Tala selectiva de especies

Es importante definir el concepto de disturbio, el cual según el plan nacional de restauración (2015) corresponde a "un evento no planeado, de origen natural o antrópico que afecta la composición estructura y el funcionamiento de los ecosistemas (Money & Godron 1983, Bender 1984, Grime 1989, Beeby 1993, Brown & Lugo 1994, Turner et ál. 1998, Rapport & Whitford 1999, Whithe & Jentsch 2001). Tales disturbios, después de su ocurrencia generan en el ecosistema afectado una dinámica (fluctuaciones, claros, parches y sucesiones) impredecible la cual tendrá consecuencias espacio-temporales y su severidad dependerá del tipo, de la magnitud y de la frecuencia del disturbio." Teniendo



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

en cuenta la consideración anterior, la información presentada corresponde a tensionantes, que en el numeral 1.3.7.3 son presentados, y su vez, corresponden a los mismos disturbios.

Una vez validado por este despacho ministerial la información presentada NO CUMPLE con lo solicitado por el numeral v del literal d del subnumeral 3 del artículo 4 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023.

vi. Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.

Los tensionantes corresponden a una condición ambiental persistente que limita el crecimiento, la reproducción o la supervivencia de una especie o comunidad vegetal, en el numeral "1.3.7.3 Identificación de tensionantes y limitantes" la sociedad presenta los limitantes o tensionantes identificados al interior del área a restaura (presencia de chusque, pastoreo y establecimiento de cultivos).

Conforme lo anterior, es importante resaltar que la información presentada CUMPLE así como las medidas de manejo corresponden. Sin embargo, se recomienda mejorar el análisis y hacer la correspondiente aclaración con la información presentada en los disturbios.

vii. Determinar y describir de forma detallada cada una de las estrategias y tratamientos de restauración a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.

La sociedad propone dos (2) estrategias a saber las cuales son resumidas con sus actividades en la tabla 1-62 del Radicado No. 2024E1008593 del 21 de febrero de 2024.

Tabla 9 Actividades para la restauración de bosques y pastos en el predio

COBERTURA	TIPO DE RESTAURACIÓN	Actividad	DESCRIPCIÓN
Pastos limpios	Núcleos de facilitación (rehabilitación)	1	Aislamiento del predio
		2	Rescate de plántulas
		3	Aplicación de enmiendas
		4	Conformación de núcleos de facilitación
		5	Establecimiento de perchas para captura de semillas de especies ornitocoras
		6	Mantenimiento
Bosque denso bajo	Enriquecimiento	1	Eliminación de Chusque establecido al interior del bosque

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

		2	Enriquecimiento con especies nativas
		3	Mantenimiento

Fuente: Radicado No. 2024E1008593 del 21 de febrero de 2024

Respecto a los núcleos de facilitación la sociedad manifiesta "(...) Los núcleos corresponden a anillos concéntricos, alrededor de un eje central y para la presente restauración se propone un diseño tipo, el cual puede variar en forma y número de individuos dependiendo de la disponibilidad de plántulas y de las condiciones de las áreas a restaurar en el momento de implementar el plan (...)". Además "La función básica de esta técnica es la introducción de especies heliófitas que se desarrollen y proliferen en núcleos, atrayendo la fauna consumidora (herbívoros, polinizadores y dispersores de semillas), así como preparando el ambiente para las especies que vendrán en la sucesión o secuencia, ya que estas especies entran en senescencia de forma precoz y cumplen un papel de facilitadoras. Los núcleos formados generan aglomerados de vegetación espesa que se destacan en el paisaje y se constituyen como los primeros núcleos de abrigo para la fauna y la producción de las primeras semillas en el área que se quiere restaurar. (...)"

Conforme lo anterior, es de resaltar que en la estrategia de rehabilitación no es definida la trayectoria sucesional a establecer y en el diseño de los núcleos de facilitación tampoco presenta como deben ser distribuidas las especies según su gremio ecológico, de igual manera, tampoco se presentan los otros modelos que se podrán implementar ni las cantidades estimadas.

Una vez validado por este despacho ministerial la información presentada NO CUMPLE con lo solicitado por el numeral vii del literal d del numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023.

viii. Programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años a desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que deberá: a) incluir indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) incluir las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".

La sociedad presenta la información en el numeral "1.3.8 Programa de seguimiento y monitoreo" en el cual son presentados en los cuales indica "(...) Estos indicadores están direccionados básicamente hacia la evaluación de la eficiencia y eficacia de las acciones de restauración, a partir de la comparación de una línea base estructurada con información de los ecosistemas / escenario de referencia (...)".

Los indicadores de corto plazo propuestos son de eficacia y los indicadores a mediano y largo plazo son de eficacia, sobre estos últimos es importante resaltar, si bien están bien definidos, para su correcto monitoreo y seguimiento.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

para evaluar si se acerca al ecosistema de referencia o no, se deben tener identificados los mismos valores en el ecosistema de referencia, ya que como son presentados actualmente es posible identificar el cambio de estos a través del tiempo, pero no si se acerca o aleja al ecosistema de referencia. Tampoco fueron presentados los indicadores para la fauna silvestre.

Una vez validado por este despacho ministerial la información presentada NO CUMPLE con lo solicitado por el numeral viii del literal d del numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023.

ix. Definir y describir el Plan Detallado de Trabajo - PDT, incluyendo un cronograma que tenga en cuenta: a) actividades de restauración a desarrollar (indicando fecha de inicio y finalización), b) frecuencia y fechas de entregables -HITOS-, e) programa de seguimiento y monitoreo.

La sociedad plantea la ejecución de acciones propuestas se plantea en un horizonte de tiempo de cinco (5) años en el cual se presentan las actividades de restauración, la frecuencia y fechas de entregables y el programa de seguimiento y monitoreo.

Conforme lo anterior, este despacho ministerial tiene las siguientes consideraciones teniendo en cuenta el área a ser compensada, el inicio detallado de las acciones de restauración debe iniciar en el primer mes una vez sea aprobado el plan de restauración, el control de los factores tensionantes también debe iniciar en el mes 1, las actividades de implementación y establecimiento entre el mes 2 y 3, el establecimiento de las actividades de restauración entre el mes 3 y 4, las actividades de mantenimiento de manera trimestral durante el primer año, cuatrimestral durante el segundo y semestrales a partir del tercer año, el seguimiento y monitoreo de manera semestral, así como la elaboración de los informes de avance a ser entregados a este despacho ministerial.

Una vez validado por este despacho ministerial la información presentada NO CUMPLE con lo solicitado por el numeral x del literal d del numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023.

x. Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

El cronograma presentado por la sociedad en la tabla 1-72 está definido para 54 meses y no los 60 definidos por la Resolución 1115 del 20 de octubre de 2023; de igual manera tampoco son incluidos los hitos. También se debe ajustar la fecha de inicio de las acciones de restauración al año 1, teniendo en cuenta que el predio es propio y el tamaño del área de compensación.

Una vez validado por este despacho ministerial la información presentada NO CUMPLE con lo solicitado por los numerales ix y x del literal d del numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023.

Modo de compensación:

El modo de compensación seleccionado como "Adquisición de predios" CUMPLE con el literal b del numeral 8 y con el numeral 8.2. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

De igual manera, la sociedad CUMPLE anexando la comunicación con Radicado No. 20192174719 en la cual la Corporación Autónoma de Cundinamarca emite concepto de viabilidad que aprueba el modo de compensación escogido (acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).

Mecanismo de compensación:

El Plan de Compensación será ejecutado directamente por la empresa Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P., por tanto, la sociedad CUMPLE con lo solicitado.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN

NO APROBAR el Plan de Restauración Ecológica presentado por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P.

REQUERIR a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., para que allegue en el plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico, según las consideraciones planteadas, el Plan de Restauración Ecológica solicitado por el artículo 4 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023 presentando los ajustes a los siguientes ítems:

Literal a del numeral 2

Literal b del numeral 3

Subnumeral iii del literal d del numeral 3

Subnumeral iv del literal d del numeral 3

Subnumeral v del literal d del numeral 3

Subnumeral vii del literal d del numeral 3

Subnumeral viii del literal d del numeral 3

Subnumeral ix del literal d del numeral 3

ARTÍCULO 5. - Ordenar a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P. con NIT. 901.030.996-7, que, previa aprobación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, desarrolle el Plan de Restauración Ecológica a que hace referencia el artículo 4º de la presente resolución, en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída definitivamente.

PARÁGRAFO 1. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que lo apruebe.

PARÁGRAFO 2. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá realizarse en los términos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible apruebe respecto al qué, cuánto, cómo y dónde compensar.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO
-------------	---------	--------------------------



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Sin seguimientos previos	NA	NA	SI

CONSIDERACIONES

El Plan de restauración presentado por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P. no cuenta aún con su aprobación, por tanto, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se realiza el seguimiento al artículo 5 de la resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2015 y continua vigente.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN

El seguimiento a esta obligación deberá iniciarse a partir de la firmeza del acto administrativo que apruebe el Plan de Restauración Ecológica.

ARTÍCULO 6. Requerir a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., con NIT. 901.030.996-7, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un Plan de Rehabilitación y Recuperación para compensar la sustracción temporal efectuada.

Dicho Plan debe ser diseñado para el área objeto de sustracción temporal y contener la siguiente información:

- a. Objetivos y metas del Plan de Recuperación.
- b. Descripción detallada de las actividades a desarrollar en el marco del Plan de Recuperación.
- c. Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo indicadores que permitan medir la efectividad de las actividades, una vez establecidas las estrategias de recuperación. Este plan debe indicar la periodicidad con que se realizará la medición.
- d. Cronograma en el que se defina un horizonte temporal para cada una de las actividades planteadas en el Plan de Recuperación, acorde con las metas y objetivos a los que refiere el numeral a.

PARÁGRAFO. Con base en la información que presente la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinara si la propuesta de compensación es acorde con lo previsto en el presente acto administrativo y, en consecuencia, si es o no viable aprobarla.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Sin seguimientos previos	NA	No cumple	SI

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

CONSIDERACIONES

Conforme a lo expuesto en las consideraciones y conclusiones presentadas en el seguimiento del artículo 2 de la Resolución 1115 del 20 de octubre de 2023, la sustracción temporal tenía una vigencia de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo, es decir desde el 08 de noviembre de 2023 hasta el 07 de mayo de 2024, en caso de requerir una prórroga el usuario estaba en la obligación de hacer la solicitud según lo expuesto por el parágrafo 3 del artículo precitado. Como resultado se obtiene que el Plan de Rehabilitación y Recuperación fue entregado posterior a que el área recobrara su condición de reserva.

Resaltando que mediante radicado 2024E1023058 del 09 de mayo de 2024, la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P solicitó una prórroga del término de la sustracción temporal otorgada por el artículo 2 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, solicitud que fue negada por el artículo 1 de la Resolución 0762 del 20 de junio de 2024.

Respecto al Plan de Rehabilitación y Recuperación presentado mediante radicado 2024E1008593 del 21 de febrero de 2024 NO CUMPLE con lo requerido en el artículo 6 de la Resolución 1115 del 20 de octubre de 2023. Lo anterior se encuentra sustentado porque las actividades propuestas corresponden únicamente a empedradización y deberían propender por la recuperación de las coberturas vegetales a su estado pre-disturbio, alineado con los objetivos de conservación de la reserva. En caso que los accesos y las brechas de riego sean necesarias para la etapa de operación de la línea eléctrica se deberá solicitar la sustracción definitiva de dichas áreas.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN

REQUERIR a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P. allegar a este despacho ministerial en un plazo máximo de un (1) mes el Plan de Rehabilitación y Recuperación con el contenido mínimo especificado en el artículo 6 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, si y solo si, el área sustraída fue usada y se evidencian procesos de degradación o cambio de uso del suelo sobre las áreas sustraídas de manera temporal:

Objetivos y metas del Plan de Recuperación.

Descripción detallada de las actividades a desarrollar en el marco del Plan de Recuperación.

Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo indicadores que permitan medir la efectividad de las actividades, una vez establecidas las estrategias de recuperación. Este plan debe indicar la periodicidad con que se realizará la medición.

Cronograma en el que se defina un horizonte temporal para cada una de las actividades planteadas en el Plan de Recuperación, acorde con las metas y objetivos a los que refiere el numeral a.

ARTÍCULO 7.- Ordenar a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., con NIT. 901.030.996-7, que, previa aprobación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y una vez el área



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

sustraída temporalmente haya recobrado la condición de reserva forestal, desarrolle el Plan de Rehabilitación y Recuperación a que hace referencia el artículo 6º de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. La ejecución del Plan de Rehabilitación y Recuperación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término de vigencia de la sustracción temporal o de su prórroga.

PARÁGRAFO 2. La ejecución del Plan de Rehabilitación y Recuperación deberá realizarse en los términos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible apruebe.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Sin seguimientos previos	NA	No cumple	Si

CONSIDERACIONES

El Plan de Rehabilitación y Recuperación presentado por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P. no cuenta aún con su aprobación, por tanto, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se realiza el seguimiento al artículo 7 de la resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2015.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN

El seguimiento a esta obligación deberá iniciarse a partir de la firmeza del acto administrativo que apruebe el Plan de Rehabilitación y Recuperación., si y solo si, hay evidencias de degradación y/o cambio de uso del suelo en las áreas sustraídas de manera temporal.

ARTÍCULO 8.- Informes de seguimiento. La sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P. presentará informes sobre el avance de las medidas de compensación por la sustracción definitiva y temporal efectuadas, con la periodicidad y el contenido que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine a través de los actos administrativos mediante los cuales apruebe los respectivos Planes de Restauración Ecológica y de Rehabilitación y Recuperación.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Sin seguimientos previos	NA	NA	SI

CONSIDERACIONES

La sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P. no cuenta con Planes de Restauración Ecológica y de Rehabilitación y Recuperación aprobados por este despacho ministerial.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN

El seguimiento a esta obligación deberá iniciarse a partir de la firmeza del acto administrativo que apruebe los Planes de Restauración Ecológica y de Rehabilitación y Recuperación.

ARTÍCULO 9.- De conformidad con el artículo 20 de la Resolución 110 de 2022, de no obtenerse la licencia ambiental requerida para el desarrollo del proyecto, las áreas sustraídas temporal y definitivamente se reintegrarán a la reserva forestal.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Sin seguimientos previos	NA	NA	SI

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la información del Radicado No. 2024E1001003 del 11 de enero de 2024 la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., indicó que el trámite de evaluación para la modificación No. 2 de Licencia Ambiental del Proyecto ante la ANLA se encuentra suspendido y por tanto aún en fase de licenciamiento.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN

REQUERIR a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P. allegar en un periodo máximo de un (1) mes a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico la copia de la licencia ambiental vigente, así como un informe que indique si la modificación de la licencia ambiental requiere la intervención de áreas de reserva forestal que no hayan sido sustraídas.

REQUERIR a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P. allegar ante este despacho ministerial una vez sea notificada la copia del acto administrativo que apruebe o niegue la modificación No. 2 de la licencia ambiental del proyecto "Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500 KV UPME 07 2061 Variante Nueva Esperanza".

ARTÍCULO 11.- En caso de presentarse alguna modificación o cambio en el proyecto, que demande la utilización de áreas diferentes a las sustraídas mediante el presente acto administrativo la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P. deberá presentar una nueva solicitud de sustracción.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Sin seguimientos previos	NA	NA	SI

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la información del Radicado No. 2024E1001003 del 11 de enero de 2024 la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., indicó que el trámite de modificación de licencia ante ANLA se encuentra suspendido y por tanto aún en fase de licenciamiento.

Se reitera a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P. que cualquier modificación o cambio en el proyecto, que demande la utilización de áreas diferentes a las sustraídas requerirá una nueva solicitud de sustracción.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN

ADVERTIR a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., que el área sustraída por 0,338 ha temporalmente fue reintegrada a la Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá. En caso de requerir la intervención de estas áreas se deberá allegar ante este despacho ministerial una nueva solicitud de sustracción temporal o definitiva.

ARTÍCULO 12.- El presente acto administrativo no confiere permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que llegue a requerir el desarrollo del proyecto "Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 KV UPME 07 2061 Variante Nueva Esperanza"

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Sin seguimientos previos	NA	NA	SI

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la información del Radicado No. 2024E1001003 del 11 de noviembre de 2024 la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., indicó que el trámite de modificación de licencia ambiental No. 2 ante la ANLA se encuentra en evaluación y por tanto aún en fase de licenciamiento. Por tanto, aún no inicia su etapa de construcción.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN

REQUERIR a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., copia de los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que llegue a requerir el desarrollo del proyecto "Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 KV UPME 07 2061 Variante Nueva Esperanza"

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada la información relacionada al expediente SRF-00635 y la documentación presentada por La sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., identificada con NIT 901.030.996-7, para el presente



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

periodo en el marco del seguimiento a la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, se recomienda al grupo jurídico lo siguiente:

4.1. Obligaciones cumplidas en su totalidad:

Para el periodo evaluado la sociedad no presenta obligaciones cumplidas en su totalidad.

4.2. Obligaciones no cumplidas y requerimientos: Se indica el no cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Reintegrar a la Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá 0,338 ha que fueron sustraídas de manera temporal por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., conforme lo definido por el parágrafo 2 y 3 del artículo 2 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023.

Requerir a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P, para que allegue ante este despacho ministerial en un plazo máximo de un (1) mes las evidencias necesarias que demuestren que el área sustraída de manera temporal no presentó procesos de degradación ni cambió de uso del suelo durante el periodo que estuvo vigente la sustracción temporal de reserva.

Requerir una visita de verificación a las áreas a ser reintegradas por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, después de allegado el estudio que demuestre que el área sustraída no presentó procesos de degradación ni cambió de uso del suelo durante el periodo que estuvo vigente la sustracción temporal de reserva.

Requerir a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., para que allegue en el plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico, según las consideraciones planteadas, El Plan de Restauración Ecológica con el contenido mínimo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023 ajustando los siguientes numerales teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el presente concepto técnico:

- **Literal a del numeral 2.** "Coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la compensación (Shape files con base de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen Identificación del área equivalente en la que se desarrollará el Plan de Restauración"
- **Literal b del numeral 3.** "Número de cédula catastral del área seleccionada"
- **Subnumeral iii del literal d del numeral 3.** "Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza".
- **Subnumeral iv del literal d del numeral 3.** "Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores de efectividad, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan".
- **Subnumeral v del literal d del numeral 3.** "Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar".

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

- **Subnumeral vii del literal d del numeral 3.** "Determinar y describir de forma detallada cada una de las estrategias y tratamientos de restauración a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar".
 - **Subnumeral viii del literal d del numeral 3.** "Programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años a desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que deberá: a) incluir indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) incluir las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
 - **Subnumeral ix del literal d del numeral 3.** "Definir y describir el Plan Detallado de Trabajo - PDT, incluyendo un cronograma que tenga en cuenta: a) actividades de restauración a desarrollar (indicando fecha de inicio y finalización), b) frecuencia y fechas de entregables - HITOS-, e) programa de seguimiento y monitoreo"
- Requerir a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P. allegar a este despacho ministerial en un plazo máximo de un (1) mes el Plan de Rehabilitación y Recuperación con el contenido mínimo especificado en el artículo 6 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, si y solo si, el área sustraída fue usada y se evidencian procesos de degradación o cambio de uso del suelo sobre las áreas sustraídas de manera temporal, con el contenido mínimo definido por el artículo 6 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023.

"ARTÍCULO 6. Requerir a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., con NIT. 901.030.996-7, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un Plan de Rehabilitación y Recuperación para compensar la sustracción temporal efectuada.

Dicho Plan debe ser diseñado para el área objeto de sustracción temporal y contener la siguiente información:

a. Objetivos y metas del Plan de Recuperación.

b. Descripción detallada de las actividades a desarrollar en el marco del Plan de Recuperación.

c. Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo indicadores que permitan medir la efectividad de las actividades, una vez establecidas las estrategias de recuperación. Este plan debe indicar la periodicidad con que se realizará la medición.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

d. Cronograma en el que se defina un horizonte temporal para cada una de las actividades planteadas en el Plan de Recuperación, acorde con las metas y objetivos a los que refiere el numeral a.

PARÁGRAFO. Con base en la información que presente la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinara si la propuesta de compensación es acorde con lo previsto en el presente acto administrativo y, en consecuencia, si es o no viable aprobarla."

- Requerir a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P. allegar en un periodo máximo de un (1) mes a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico la copia de la licencia ambiental vigente, así como un informe que indique si la modificación de la licencia ambiental requiere la intervención de áreas de reserva forestal que no hayan sido sustraídas del proyecto "Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500 KV UPME 07 2061 Variante Nueva Esperanza", conforme lo establecido por el artículo 9 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023.*
- Requerir a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P. allegar ante este despacho ministerial una vez sea notificada la copia del acto administrativo que apruebe o niegue la modificación No. 2 de la licencia ambiental del proyecto "Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500 KV UPME 07 2061 Variante Nueva Esperanza"*
- Advertir a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., que el área sustraída por 0,338 ha temporalmente fue reintegrada a la Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá. En caso de requerir la intervención de estas áreas se deberá allegar ante este despacho ministerial una nueva solicitud de sustracción temporal o definitiva, conforme lo establecido por el artículo 11 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023 (...)"*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente, que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

Que, a su vez, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, consagra que *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales"*.

Que el numeral 11 del artículo ibidem establece que, en virtud del principio de eficacia, *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y conforme lo dispuesto por la Resolución 1526 del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023**, por medio de la cual esta Cartera Ministerial resolvió efectuar la sustracción definitiva de un área de 0,302 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto "Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500 KV UPME 07 2061 Variante Nueva Esperanza" en el municipio de Soacha (Cundinamarca); de la misma manera, se realizó la sustracción temporal, por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto, de un área de 0,338 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto "Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500 KV UPME 07 2061 Variante Nueva Esperanza" en el municipio de Soacha (Cundinamarca), según solicitud efectuada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89

**Ambiente**

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, del seguimiento efectuado, se extraen las siguientes conclusiones de carácter jurídico:

1. Frente al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, referente a la sustracción temporal de un área de 0,388 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá

Se tiene que la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, efectuó la sustracción temporal de un área de 0,338 hectáreas pertenecientes a la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto; posteriormente, con radicado 2024E1001003 del 11 de noviembre de 2023, la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7, solicitó la suspensión del conteo del término de sustracción temporal, teniendo en cuenta que se estaba tramitando ante ANLA modificación de licencia ambiental y dicho trámite se encontraba suspendido, solicitud que fue negada por este despacho, con Auto 090 del 2 de mayo de 2024, teniendo en cuenta que los trámites ante ANLA son independientes a los adelantados ante esta cartera ministerial.

Posteriormente, con radicado 2024E1023058 del 9 de mayo de 2024, la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7, solicitó una prórroga al término de sustracción temporal, solicitud que igualmente fue negada con Resolución No. 0762 del 20 de junio de 2024, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera extemporánea.

Así las cosas, la sustracción temporal tuvo vigencia hasta el 7 de mayo de 2024, razón por la cual ha de declararse el reintegro del área de 0,338 hectáreas pertenecientes a la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, teniendo en cuenta que el término de sustracción temporal otorgado feneció en la fecha ya indicada.

De la misma manera, habrá de requerirse a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7, para que, en el término que se señale en la parte dispositiva del presente acto administrativo, allegue, con destino al expediente, evidencias que demuestren que el área sustraída de manera temporal no presentó procesos de degradación ni cambió de uso de suelo durante el periodo que estuvo vigente la sustracción temporal de la reserva.

Posteriormente, una vez se aporten las evidencias por parte de la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7, que demuestren que el área sustraída no presentó procesos de degradación ni cambió su uso de suelo durante el periodo de sustracción temporal, deberá realizarse una visita técnica de verificación a las áreas a ser integradas, por parte de esta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con el fin de verificar las áreas a reintegrar.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

2. Frente al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 4 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, referente a la presentación de un Plan de Restauración Ecológica para compensar la sustracción definitiva efectuada.

La Resolución 1115 del 20 de octubre de 2023, otorgó a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7, un plazo de tres (3) meses para la presentación del Plan de Restauración Ecológica para compensar la sustracción definitiva efectuada, plazo que se contaría a partir de la ejecutoria del acto.

Dicho fenómeno jurídico sucedió el pasado 8 de noviembre de 2023, lo que quiere decir que la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7, debió presentar el Plan de Restauración Ecológica, a más tardar, el día 7 de febrero de 2024.

No obstante, con radicado 2024E1008593 del 21 de febrero de 2024, la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7, presentó los planes de Restauración Ecológica y de Rehabilitación y Recuperación.

Sobre el particular, ha de decirse que, si bien es cierto fueron presentados de manera extemporánea, los mismos se analizaron para determinar la viabilidad de los mismos, tal como quedó plasmado en el Concepto Técnico No. 103 del 17 de julio de 2024, encontrando que no es viable técnicamente la aprobación del mismo, tal como se pasa a exponer:

- a. En la Tabla 1-2 del documento titulado "MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA - PRODUCTORA - CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ" adjunto al Radicado No. 2024E1008593 del 21 de febrero de 2024 se presentan los vértices del área de compensación. Sin embargo, la información presentada en el "Anexo 4. Cartografía Compensación" no pudo ser revisada por este despacho ministerial, toda vez que la GDB incluida no contiene la información suficiente para poder hacer la revisión y validación.
- b. La información presentada en el numeral "1.2.8.1 Ecosistema de referencia" por la sociedad no incluye la descripción de la estructura y los índices de riqueza solicitados, los cuales se consideran necesarios para la definición de los indicadores de seguimiento. Los datos presentados pertenecen a la revisión de información secundaria presentada por el IAvH (2017), pero no corresponden a la caracterización del área identificada.
- c. La sociedad manifiesta que el alcance se definió "(...) con enfoque de recuperación y rehabilitación. Desde el punto de vista técnico se espera lograr ganancia en la biodiversidad representada en la riqueza de especies de la flora arbórea, y a través del tiempo reducción de emisiones de CO2 equivalente (...)"

El objetivo general corresponde a "Definir e implementar estrategias de restauración ecológica que permitan compensar los impactos que pueden ser generados por la instalación de torres en 0.302 ha, en el marco de la construcción y operación del proyecto "Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500 kV UPME 07 2016" (...); para los objetivos específicos se definieron tres (3):



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

- "Eliminar los disturbios presentes en el predio, mediante el aislamiento de este.
- Implementar acciones de enriquecimiento con especies nativas para rehabilitar la riqueza de especies en bosque denso bajo de tierra firme.
- Implementar núcleos de facilitación con el fin de recuperar coberturas de pastos e iniciar el proceso de recuperación de la conectividad."

Igualmente, se presentaron las metas de acuerdo con la escala temporal con los correspondientes indicadores (tabla 8); sin embargo, es importante mencionar que en la información presentada por el usuario no se indica las cantidades totales propuestas para cada uno de los indicadores, por tanto, no se cuenta con los valores de referencia que serán objeto de seguimiento. Por tanto, se debe ajustar las metas de cada uno de los indicadores de manera tal que se presenten los valores cuantitativos para lograr los valores de aceptación presentados. Adicionalmente, se deberán incluir los indicadores de eficacia necesarios que garanticen que la trayectoria sucesional definida corresponda con el ecosistema de referencia.

- d. La sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7, presentó el historial de los disturbios presentados en el área de análisis, resaltando que "(...) en los último 15 años no se observa un cambio significativo en el área y distribución espacial de las coberturas dentro del predio (...)", indicando además los disturbios actuales. No obstante, el concepto de disturbio, señalado en el Plan Nacional de Restauración (2015), corresponde a *"un evento no planeado, de origen natural o antrópico que afecta la composición estructura y el funcionamiento de los ecosistemas (Money & Godron 1983, Bender 1984, Grime 1989, Beeby 1993, Brown & Lugo 1994, Turner et ál. 1998, Rapport & Whitford 1999, Whithe & Jentsch 2001). Tales disturbios, después de su ocurrencia generan en el ecosistema afectado una dinámica (fluctuaciones, claros, parches y sucesiones) impredecible la cual tendrá consecuencias espaciotemporales y su severidad dependerá del tipo, de la magnitud y de la frecuencia del disturbio"* Teniendo en cuenta la consideración anterior, la información presentada corresponde a tensionantes, que en el numeral 1.3.7.3 son presentados, y su vez, corresponden a los mismos disturbios.
- e. La estrategia de rehabilitación no es definida la trayectoria sucesional a establecer y en el diseño de los núcleos de facilitación tampoco presenta como deben ser distribuidas las especies según su gremio ecológico, de igual manera, tampoco se presentan los otros modelos que se podrán implementar ni las cantidades estimadas.
- f. Los indicadores de corto plazo propuestos son de eficacia y los indicadores a mediano y largo plazo son de eficacia, sobre estos últimos es importante resaltar, si bien están bien definidos, para su correcto monitoreo y seguimiento para evaluar si se acerca al ecosistema de referencia o no, se deben tener identificados los mismos valores en el ecosistema de referencia, ya que como son presentados actualmente es posible identificar el cambio de estos a través del tiempo, pero no si se acerca o aleja al ecosistema de referencia. Tampoco fueron presentados los indicadores para la fauna silvestre.
- g. La sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7, plantea la ejecución de acciones propuestas en un horizonte de tiempo de cinco (5) años en el cual se presentan las actividades de restauración, la frecuencia y fechas de entregables y el programa de seguimiento y monitoreo; no obstante, las acciones de restauración deben

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

iniciar en el primer mes, una vez sea aprobado el plan de restauración; el control de los factores tensionantes también debe iniciar en el primer mes; las actividades de implementación y establecimiento entre el mes 2 y 3; el establecimiento de las actividades de restauración entre el mes 3 y 4; las actividades de mantenimiento de manera trimestral durante el primer año, cuatrimestral durante el segundo y semestrales a partir del tercer año; el seguimiento y monitoreo de manera semestral, así como la elaboración de los informes de avance a ser entregados a este despacho ministerial.

- h. El cronograma presentado por la sociedad en la tabla 1-72 está definido para 54 meses y no los 60 definidos por la Resolución 1115 del 20 de octubre de 2023, de igual manera tampoco son incluidos los hitos. También se debe ajustar la fecha de inicio de las acciones de restauración al año 1, teniendo en cuenta que el predio es propio y el tamaño del área de compensación.

En virtud de lo anterior, habrá de requerirse a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7, para que, en el término que se señale en la parte dispositiva del presente acto administrativo, allegue el Plan de Restauración Ecológica, con los correspondientes ajustes.

3. Frente al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 5 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, referente al desarrollo del Plan de Restauración Ecológica que sea aprobado por esta cartera ministerial.

Teniendo en cuenta que el Plan de Restauración Ecológica presentado por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7, no ha sido aprobado por este despacho, el plazo para la ejecución del mismo no ha comenzado a contarse, razón por la cual no se hará pronunciamiento alguno sobre esta obligación, aclarando que la misma se mantendrá en seguimiento y vigente hasta que se demuestre su cumplimiento, en los plazos establecidos en la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023.

4. Frente al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 6 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, referente a la presentación del Plan de Rehabilitación y Recuperación.

El artículo 5 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, otorgó un término de tres (3) meses a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7, para la presentación del Plan de Rehabilitación y recuperación, el cual fue entregado a este despacho el día 21 de febrero de 2024, tal como se observa en radicado 2024E1008593, es decir, por fuera del término inicialmente otorgado.

No obstante, tal como se indicó en el numeral 2 del presente acápite, el Plan de Rehabilitación y Recuperación presentado no cumple con lo requerido en el artículo 6 de la Resolución 115 de 2023, teniendo en cuenta que las actividades propuestas corresponden únicamente a empradización y deberían propender por la recuperación de las coberturas vegetales a su estado pre-disturbio, alineado con los objetivos de conservación de la reserva. En caso de que los accesos y las brechas de riego sean



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

necesarias para la etapa de operación de la línea eléctrica se deberá solicitar la sustracción definitiva de dichas áreas.

Así las cosas, habrá de requerirse a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7, para que realice el correspondiente ajuste al Plan de Rehabilitación y Recuperación.

5. Frente al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 7 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, referente a la ejecución del plan de Rehabilitación y Recuperación.

Si bien es cierto que la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, estableció un término de seis (6) meses para la ejecución del Plan de Rehabilitación y Recuperación, no es menos cierto que dicho plazo se encuentra supeditado a la aprobación por parte de este despacho del correspondiente plan.

Así las cosas, nada se dirá frente al cumplimiento de esta obligación, teniendo en cuenta que el Plan de Rehabilitación y Recuperación no ha sido aprobado.

6. Frente al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 8 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, referente a la presentación de informes sobre el avance de las medidas de compensación.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se han aprobado los Planes de Restauración Ecológica y de Rehabilitación y Recuperación, no habrá de realizarse manifestación alguna frente al cumplimiento de esta obligación.

7. Frente al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 9 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, referente a la obtención de la licencia ambiental requerida para el desarrollo del proyecto.

Se tiene que con radicado 2024E1001003 del 11 de enero de 2024, la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7, informó a este despacho que el trámite de evaluación para la modificación No. 2 de la Licencia Ambiental ante la ANLA se encuentra suspendido y, por lo tanto, aún en fase de licenciamiento.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que para la fecha de expedición del presente acto administrativo ha transcurrido un tiempo significativo desde la comunicación enviada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7, habrá de requerírsele para que, en el término que se señale en la parte dispositiva, allegue copia de la Licencia Ambiental vigente, así como un informe que indique si la modificación de la Licencia Ambiental requiere la intervención de áreas de reserva forestal que no hayan sido sustraídas.

De la misma manera, habrá de requerirse a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7, para que, una vez le sea notificado el acto administrativo que apruebe o niegue la modificación No. 2 de la licencia ambiental del proyecto "Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500 KV UPME 07 2061 Variante Nueva Esperanza", allegue copia de dicho acto administrativo a esta cartera ministerial.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página Web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- REINTEGRAR a la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Río Bogotá, un área de un área de 0,338 hectáreas, las cuales fueron sustraídas de manera temporal para el desarrollo del proyecto "Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500 KV UPME 07 2061 Variante Nueva Esperanza" en el municipio de Soacha (Cundinamarca), según solicitud efectuada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, se aclara que el reintegro efectuado surtió efectos desde el pasado 7 de mayo de 2024, fecha en la cual feneció el término de sustracción temporal otorgado.

ARTÍCULO 2.- REQUERIR a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7, para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue, con destino al expediente SRF-00635, las evidencias necesarias que demuestren que el área sustraída de manera temporal no presentó procesos de degradación ni cambió de uso del suelo durante el periodo que estuvo vigente la sustracción temporal de reserva.

ARTÍCULO 3.- REQUERIR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos que, una vez se allegue por parte de la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7, las evidencias que demuestren que el área sustraída no presentó procesos de degradación ni cambió de uso del suelo durante el periodo que estuvo vigente la sustracción temporal de reserva, se realice una visita técnica de verificación a las áreas reitegradas.

ARTÍCULO 4.- REQUERIR a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7, para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue, con destino al expediente SRF-00635, el Plan de Restauración Ecológica con el contenido mínimo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023 ajustando los siguientes numerales teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el presente acto administrativo:



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

- Literal a del numeral 2. "Coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la compensación (Shape files con base de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen Identificación del área equivalente en la que se desarrollará el Plan de Restauración"
- Literal b del numeral 3. "Número de cédula catastral del área seleccionada"
- Subnumeral iii del literal d del numeral 3. "Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza".
- Subnumeral iv del literal d del numeral 3. "Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores de efectividad, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan".
- Subnumeral v del literal d del numeral 3. "Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar".
- Subnumeral vi del literal d del numeral 3. "Determinar y describir de forma detallada cada una de las estrategias y tratamientos de restauración a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar".
- Subnumeral vii del literal d del numeral 3. "Determinar y describir de forma detallada cada una de las estrategias y tratamientos de restauración a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar".
- Subnumeral viii del literal d del numeral 3. "Programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años a desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que deberá: a) incluir indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) incluir las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
- Subnumeral ix del literal d del numeral 3. "Definir y describir el Plan Detallado de Trabajo - PDT, incluyendo un cronograma que tenga en cuenta: a) actividades de restauración a desarrollar (indicando fecha de inicio y finalización), b) frecuencia y fechas de entregables -HITOS-, e) programa de seguimiento y monitoreo"

ARTÍCULO 5.- REQUERIR a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7, para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue, con destino al expediente SRF-00635, el Plan de Rehabilitación y Recuperación con el contenido mínimo especificado en el artículo 6 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, sí y solo sí, el área sustraída fue usada y se evidencian procesos de degradación o cambio de uso del suelo sobre las áreas sustraídas de manera temporal, con el contenido mínimo definido por el artículo 6 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023

ARTÍCULO 6.- REQUERIR a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7, para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue, con destino al expediente SRF-00635, copia del acto administrativo por medio del cual se otorgó la correspondiente Licencia Ambiental vigente.

ARTÍCULO 7.- REQUERIR a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7, para que, en el término,



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue, con destino al expediente SRF-00635, un informe que indique si la modificación de la licencia ambiental que se adelanta ante ANLA requiere la intervención de áreas de reserva forestal que no hayan sido sustraídas del proyecto "Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500 KV UPME 07 2061 Variante Nueva Esperanza", conforme lo establecido por el artículo 9 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 8.- REQUERIR a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7, para que, una vez le sea notificado el acto administrativo por medio del cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada, allegue, con destino al expediente SRF-00635, copia del mencionado acto administrativo.

ARTÍCULO 9.- ADVERTIR a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7, que el área de 0,388 hectáreas sustraídas de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, fue reintegrada; por lo tanto, en caso de requerir la intervención de estas áreas se deberá allegar ante este despacho ministerial una nueva solicitud de sustracción temporal o definitiva, conforme lo establecido por el artículo 11 de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023

ARTÍCULO 10.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP., identificada con NIT 901.030.996 - 7, por conducto de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

ARTÍCULO 11.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 12.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 SEP 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Camilo Andres Alvarez Ruiz - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Francisco Javier Lara - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez /Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

Concepto técnico No: 103 del 17 de julio de 2024

Técnico evaluador: Leonardo Moreno Giraldo – Contratista GGIBRFN de la DBBSE

Técnico revisor: Andrea Bonilla Galvis – Contratista GGIBRFN de la DBBSE

Auto: "Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1115 del 20 de octubre de 2023, dentro del expediente SRF-00635, y se toman otras determinaciones"

Expediente SRF 635

Solicitante: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP – NIT 901.030.996 – 7

Proyecto: Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 KV UPME 07 2061 Variante Nueva Esperanza